

DECRETO MUNICIPAL N° 18/2020

Mediante el cual se amplía el periodo de abastecimiento para el encapsulamiento del municipio de Cobija por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19)

VISTOS:

Que, el departamento Pando y sus municipios, para el abastecimiento de productos de la canasta familiar y otros, depende de países vecinos como Perú y Brasil, así como de los departamentos del interior del país.

Que, existe demora en el arribo de los camiones a nuestro municipio a efectos del abastecimiento previo al encapsulamiento total a partir de las 00:00 horas del lunes 15 de junio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal 17/2020.

Que, con el objeto de no acarrear perjuicio a los productores y comerciantes que arribaran a nuestro municipio con productos perecibles (verduras) en las siguientes horas y permitir el total abastecimiento de la población, se tomaran medidas para su comercialización.

CONSIDERANDO:

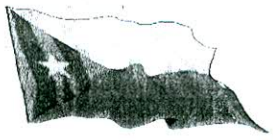
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 35 párrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.



Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial y los Estados deberán asumir acciones y medidas inmediatas encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 tiene por objeto Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020 e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, con el fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

Que, ante el incremento masivo de contagio y propagación del COVID - 19 en la jurisdicción del municipio, se hace necesario de manera inmediata tomar medidas sanitarias y preventivas extremas con el objeto de precautelar la salud y el bien estar de los ciudadanos de la jurisdicción del municipio.

Que, en mérito al artículo 7, parágrafo III del Decreto Supremo 4229 las ETA's en el marco de sus competencias podrán encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos, municipios o departamentos, a fin de precautelar la salud de los habitantes y evitar la el contagio y la propagación del. COVID 19.



